

Resumen Capítulo 17

Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados

El Capítulo de Empresas Estatales (EE) y Monopolios Designados busca garantizar que las empresas del Estado y monopolios designados, que participan en actividades comerciales en competencia con otras empresas - privadas o públicas, nacionales o extranjeras - no reciban ventajas respecto de sus competidores (o potenciales competidores), que afecten negativamente el comercio y/o las inversiones entre los países miembros de CPTTP.

Las obligaciones más importantes se refieren a que las empresas del Estado y los monopolios designados deben: por una parte, actuar bajo consideraciones comerciales cuando compran o venden bienes o servicios (en términos de precio, calidad, transporte, disponibilidad, entre otros); y, por otra, no discriminar entre proveedores o clientes, cuando compran o venden bienes o servicios.

Además, los países se comprometen a no causar “efectos adversos” a países CPTTP a través de la entrega de subsidios a empresas estatales, para la producción de bienes o la oferta de servicios. Se entiende por “efectos adversos”, el desplazamiento significativo de los bienes o servicios de un socio comercial de un mercado, o el impedirles mantener o incrementar su presencia en dicho mercado (o afectar significativamente los precios). Los compromisos en esta materia se redactaron tomando como referencia disposiciones afines del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Los países CPTTP convinieron que las empresas estatales y monopolios designados que pueden afectar el comercio y las inversiones son aquellas que superan un cierto ‘tamaño’. En consecuencia, se acordó que las empresas cuyos ingresos totales no superaran los 200 millones de DEG (alrededor de US\$275 millones), en cualquiera de los tres años previos, pueden excluirse de las obligaciones más importantes del acuerdo.

Además de la excepción relacionada con el tamaño de las empresas, existen excepciones a las que se puede recurrir en circunstancias específicas, por ejemplo:

- Ante situaciones de emergencia económica, a nivel nacional o global, pueden incumplirse las obligaciones de actuar bajo consideraciones comerciales y no discriminar, en las ventas y en las compras, y de no desplazar a socios comerciales mediante el uso de subsidios.
- Las empresas propiedad del estado que entregan servicios financieros para apoyar el comercio o las inversiones en el exterior pueden, bajo determinadas circunstancias, no cumplir con las obligaciones de actuar bajo consideraciones comerciales y no discriminar, en las ventas y en las compras.
- En el caso de las empresas propiedad del estado que entregan servicios financieros a través de sucursales en el extranjero, no se considerará que dichos servicios desplazan a competidores, cuando se cumplen determinadas circunstancias (entre ellas, cuando se apoya el comercio exterior y la inversión privada).
- Finalmente, en CPTTP también se consideró que cada país excluyera a través de una lista, a determinadas actividades emprendidas por algunas de sus empresas.

El acuerdo también incluye otras disposiciones tales como:

- transparencia, con la creación de un Comité, cooperación técnica, imparcialidad de los reguladores (cuando supervisan empresas privadas y públicas del mismo sector comercial),
- imparcialidad de tribunales (cuando acogen demandas por asuntos comerciales de empresas privadas y públicas que desarrollan actividades similares).